

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	BERNARDA DE JESUS PULGARIN SOSSA
<b>DEMANDADO</b>	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 003-2019-00270 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>328</b>

La apoderada de la parte demandante presentó **reforma y adición de la demanda** mediante escrito visible a folio 377 (con el cual adjunta CD de datos), con el fin de modificar y adicionar el acápite de pruebas.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la posibilidad que tiene el demandante de "adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez", reforma que podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o las pruebas, de acuerdo con las reglas que se señalan en dicha disposición.

La solicitud de reforma se encuentra dentro del término legal establecido para ello, dice la norma en comento que es "... hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda...".

La última notificación del auto admisorio de la demanda se realizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), el día **13 de noviembre de 2019**, como consta a folios 172 y ss del expediente, por tanto, la parte actora tenía hasta el día 06 de marzo de 2020 para presentar reforma de la demanda; no obstante, se advierte de la constancia secretarial que antecede, que desde la fecha de notificación del auto que admite demanda hasta el 06 de

marzo de 2020, se suspendieron términos durante 5 días discontinuos. Como el escrito se radicó el día 10 de marzo de 2020, como consta en el sello de recibido de folio 377, la reforma se encuentra dentro de los diez (10) días siguientes del término de traslado de la demanda y por tanto, es oportuna.

De otra parte, advierte el Juzgado que los aspectos reformados, referidos a la inclusión de nuevas pruebas, es procedente y válida, de conformidad con las normas analizadas.

### RESUELVE

**1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** que presentó la apoderada de la parte actora mediante escrito del 10 de marzo de 2020.

**2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3. De la admisión de la reforma de la demanda,** se corre **TRASLADO** mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiendo que el mismo es **por el término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.

**4.** Los notificados pueden solicitar en la Secretaría del Juzgado la reproducción de la adición de la demanda y de los anexos, aportados por la parte actora con tal fin.

### NOTIFÍQUESE

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
**JUEZ**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BERNARDA DE JESUS PULGARIN SOSSA  
DEMANDADO: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN  
RADICADO: 05001 33 33 003-2019-00270 00

CGM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**CERTIFICO:**

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **17 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT**  
Secretaria